

San Carlos de Bariloche, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR", BA-01309-F-2026, .-

RESULTA:

Que en fecha 15/05/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Chueri, a fin de petitionar la autorización de viaje al exterior de su hija [FAMILIAR_1] con destino vacacional y recreacional , sin permiso de radicación hasta la mayoría de edad.-

Que en fecha 08/06/2026 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero, contestando demanda y solicitando : *"Se dicte sentencia autorizando la salida del país de la niña de autos, advirtiéndole a la actora que ante la posibilidad de viaje notifique al progenitor de la niña respecto del destino del mismo, el periodo de duración, el lugar de estadía, datos de contacto con su hija, fecha de regreso al país y cualquier modificación que ocurra durante el mismo."*

Que en fecha 07/08/2026 se llevó a cabo la audiencia a tenor del art. 12 de la CDN en la que expresó que : *"... deseara poder viajar a [DESTINO] con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su mamá a fin de año junto a la resto de su familia."*-

Que en fecha la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad a la autorización de viaje, sin permiso de radicación y hasta la mayoría de edad de NNA, dictaminando que: *"Atento las constancias en relación a las posiciones de ambos progenitores, la manifestación expresa a tal fin realizada en audiencia citada supra y en miras a proteger el interés superior de [FAMILIAR_1] entendido como la máxima satisfacción de los derechos reconocidos en los ordenamientos nacionales e internacionales, entre ellos el artículo 31 de la Convención el cual reconoce “el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”, es que éste Ministerio considera que debe hacerse lugar a la presente, ello sin permiso de radicación y con el debida comunicación al progenitor del destino y fecha de los viajes."*

Y CONSIDERANDO:

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y

mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.-

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Autorizar la salida al exterior, del [FAMILIAR_1] DNI N°[DNI_FAMILIAR_1] para que viaje en compañía de su progenitora, la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con destino vacacional.-

II) La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN y hasta que [FAMILIAR_1] adquiera la mayoría de edad, debiendo comunicar al Sr. [DEMANDADO_1] el destino y fecha de los viajes a realizar .-

III) Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.-

IV) Regular los honorarios de las Dras. Karina Chueri y Laura Freccero, en la suma equivalente a 5 Jus a cada una, conforme los con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212, .

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a defensoría oficial deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

VII) Las costas se imponen al demandado, en atención a su incomparecencia a la instancia de mediación, circunstancia que obligó a la actora a promover las presentes actuaciones.

VIII) Regístrese, protocolícese, y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-

LAURA CLOBAZ
JUEZA